



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001 31 05 033 2020 00 290 00			
DEMANDANTE	Betilia López Carrillo.	DOC. IDENT.	52.620.331 Usaquén
DEMANDADA	Banco Agrario de Colombia.		
ASUNTO	Fuero Sindical-Reintegro.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Fuero Sindical - Reintegro**, instaurada por **BETILIA LÓPEZ CARRILLO** contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, como quiera que reúne los requisitos que establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, informándole que deberán dar contestación por medio de apoderado en Audiencia Pública Especial que se llevará a cabo el quinto (5º) día hábil siguiente, contados a partir del día siguiente de la notificación, a la hora de las Dos y Treinta (02:30 PM).

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley 712 de 2001 que adicionó el Código Procesal del Trabajo con el artículo 118 B en concordancia con la Sentencia C-240 del 15 de marzo de 2005, NOTIFÍQUESE a la organización sindical del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO "SINTRABANAGRARIO" SUBDIRECTIVA REGIONAL BOGOTÁ**, del cual dice la accionante hacer parte, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta que los numerales segundo y tercero de esta providencia deben ser interpretados de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO LABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 28 DE OCTUBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO